



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Restitución de inmueble arrendado

Demandante: MARIA NUBIA PATIÑO ZAMBRANO

Demandado: REMY IPS SAS

Radicación: 25718408900120190025800

Procede el Despacho a resolver el recurso ordinario de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra el proveído calendado 28 de julio de 2020 notificado en anotación por estado el pasado 29 julio hogaño, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado a la demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el inconforme en apretada síntesis que reprocha el auto censurado para que se fije una nueva fecha de entrega que no sea tan excesiva en el tiempo, por cuanto considera que la misma va en contravía del principio de la efectividad de la justicia, y no cumple con el nuevo postulado procesal-sustancial de la tutela judicial efectiva.

LO QUE SE CONSIDERA PARA RESOLVER

En primer lugar se pregunta el Despacho ¿si están de acuerdo las partes en efectuar o verificar la entrega material del fundo arrendado porque no lo han hecho de manera directa, verbi gracia suscribiendo un acta con las constancias del caso?

En segundo lugar, este Despacho Judicial se ha caracterizado por cumplir a cabalidad las normas consagradas tanto en la Carta Política de 1991 como en las leyes y actos administrativos que regulan nuestro derecho positivo.

Es por ello, que acatando la orden emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura que recoge el Acuerdo PCSJA20-11597 expedido el 15 de julio de 2020, y teniendo en cuenta las recomendaciones que dicha Honorable Corporación ha dispuesto en varios actos administrativos con relación a los protocolos relacionados por el problema de salubridad pública generado por el COVID 19, (Las anteriores medidas se adoptan tomando en consideración la situación de salubridad que se presenta en la ciudad de Bogotá y la necesidad de tomar acciones oportunas para continuar protegiendo la salud de funcionarios judiciales, abogados y demás usuarios de la justicia), y adicionalmente el gran cumulo de diligencias que se represaron por la suspensión de términos judiciales ordenada no solo por el Gobierno Nacional sino por el mismo Consejo Superior de la Judicatura, la agenda de audiencias que maneja este Despacho Judicial asigno el 3 de noviembre de 2020 para llevar a cabo la audiencia solicitada, la cual se realizara reitera este Despacho con todos los protocolos aconsejados por el sistema de salud y el Consejo Superior de la Judicatura siempre y cuando no suceda algún imprevisto o las partes de consuno la llegaren a realizar.

El Juzgado, por lo someramente expuesto NO REVOCA el auto censurado por el apoderado de la parte demandada.



Notifíquese esta providencia por anotación en estado, por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 070, hoy 25/08/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Restitución de inmueble arrendado

Demandante: MARIA NUBIA PATIÑO ZAMBRANO

Demandado: REMY IPS SAS

Radicación: 25718408900120190025800

Visto el informe secretarial y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandado en documento digital que antecede remitido al correo institucional de este Despacho Judicial y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 597 numeral 7 del C.G. del P., se decreta el desembargo del rodante de placas KIR-206 por cuanto del certificado de tradición allegado por la secretaria de transito de Cali visible a folio 91 del expediente se evidencia que no es de propiedad de la persona jurídica demandada, y figura el señor BRAYAN BETANCOURT AGUIRRE como su único propietario persona que no conforma el extremo demandado en este proceso.

Acorde con lo normado en la ley 1571 de 2015 y al amparo del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991 respecto de lo manifestado por las entidades bancarias destinatarias de la orden de embargo proferida en este proceso, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 594 del C.G. del P., el Juzgado decreta el desembargo de las cuentas bancarias y a que se hizo referencia en providencia del 25 de septiembre de 2019.

Por secretaría elabórense las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos pertinentes.

Lo anterior sin costas por no aparecer causadas.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 070, hoy 25/08/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Monitorio

Demandante: JAVIER ENRIQUE FIGUEROA CRUZ

Demandado: BARBARA LEON TOVAR

Radicación: 25718408900120190014700

Téngase en cuenta lo manifestado por los apoderados de las partes en los escritos que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Atendiendo lo solicitado por la perito designada en el documento digital que antecede en el documento digital que antecede remitido al correo institucional de este Despacho Judicial se fija como cuota de gastos a cargo de las partes engarzadas en este litigio la suma de \$400.000 a prorrata y a favor de la auxiliar de la justicia contadora MARIELA DIAZ SARMIENTO.

Acreditado el pago de los gastos se le concede un término de diez días hábiles para que presente el correspondiente dictamen pericial por escrito surtiendo el correspondiente traslado a las partes por correo electrónico.

Efectuado lo anterior se señalará fecha y hora para continuar con el trámite normal del presente proceso.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 070, hoy 25/08/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Demandado: JOSE ORLANDO MESA PARRA

Radicación N° 300014089001 **20120011700**

Se reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituta de la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución remitido en documento digital que antecede al correo institucional de este Despacho Judicial.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 070, hoy 25/08/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: ANDRES FELIPE ARANGO MESA

Demandado: LAURA MARIA JIMENEZ GUEVARA

Radicación: 25718408900120170032300

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la anterior aclaración al avalúo del bien inmueble legalmente embargada y secuestrado presentado por el perito evaluador del cesionario demandante.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 070, hoy 25/08/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria